

Hoy agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020), le informo a la Señora Juez que el día ocho (8) de julio del presente año, al correo electrónico institucional la apoderada del ejecutante allegó liquidación del crédito, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2016 00035-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	JJOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ
APODERADA:	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
EJECUTADO:	MELQUECIDED HUERTAS ROMERO
ASUNTO:	NIEGA TRAMITAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Agosto trece (13) de dos mil veinte (2.020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional el día 8 de Julio de la presente calenda; al respecto; revisada la actuación obrante a folios, se observa que la actualización de la liquidación del crédito presentada, resulta improcedente como quiera que al tenor de lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 446 del C. G. del P; aquella opera sólo en dos (2) eventos:

1. Cuando en virtud del remate de los bienes se haga necesario la entrega a la parte actora de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" artículo 455 núm. 7) y;
2. Cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y de las costas con el objeto de terminar el proceso por pago de la obligación (art. 461 inc. 4 C. G. del P.).

Por las razones expuestas, el Despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación confeccionada por la apoderada del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº 017 FIJADO HOY 14-08-2.020 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b9fd09664a9ab1356b23bd737c96fe1a3c448368ce793aa9419d3552f34c98b

Documento generado en 13/08/2020 05:11:14 p.m.